



C I R C U L A R CSJBTC18-8

FECHA : lunes, 26 de febrero de 2018

PARA : **JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

DE: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Vicepresidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *Solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización Sobre providencias en las que se hayan concedidos beneficios Previstos en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. EXPCSJ18-211 del pasado 19 de enero, suscrito por el Doctor JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE, Jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), mediante el cual solicita a los Despachos Judiciales de Ejecucion de Penas y medidas de seguridad, recaudar la información sobre las providencias en las que han concedido los beneficios previstos en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016.

Lo anterior, con el fin de que dicha entidad valide el cumplimiento de los requisitos legales para que quienes inicialmente se postularon a la Ley 975 de 2005 y fueron beneficiados con la libertad condicionada, logren vincularse al proceso de reintegración en la forma que lo prevé el Decreto 2199 de 2017.

En los términos del referido oficio, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Doctor JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE, Carrera 9 No. 11 – 66, Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Vicepresidenta

Anexo: lo enunciado en dos (2) folios

EMT/FA/Amrh



PCSJO18-82

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2018

Presidentes

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Consejo Superior de la Judicatura
La ciudad

Asunto: Solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización sobre providencias en las que se hayan concedido los beneficios previstos en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. OFI18-000929/JMSC 5202023. EXPCSJ18-211.

Respetados Presidentes de los Consejos Seccionales:

Por medio de la presente, me permito comunicarles que en sesión de 24 de enero de la presente anualidad, en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las Ramas del Poder Público, la Corporación dispuso que a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura se recaude la información sobre las providencias en las que han concedido los beneficios previstos en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016.

Dicha información deberá ser remitida a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, a través de medio electrónico.

Lo anterior se requiere para atender la solicitud de la referencia formulada por el doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

PCSJ/MMBD/SGV
PCSJ/MMBD





Hoja el 29/01/18

OF118-000929 / JMISC 5202023
(Al contestar cite este número)

*F=1
EXPCSTIA
211*



Bogotá D.C., martes, 16 de Enero de 2018

Recibido ARN 18ENE18 15:39 8736

Doctora
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 # 7 - 65
Bogotá, D.C.
Correo electrónico presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud lineamiento de acción con fines de dar cumplimiento al Decreto 2199 de 2017

Respetada Doctora Martha Lucia.

RBD19ENE18 12:24

Cordial saludo,

CSJC-INTERNO

De manera atenta le informamos que el pasado 26 de diciembre de 2017 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2199 de 2017¹ el cual faculta a los desmovilizados² de los grupos de guerrillas que inicialmente se postularon a la Ley 975 de 2005 y que luego obtuvieron la libertad por vía de la Ley 1820 de 2016, para que puedan acceder al proceso de Reintegración Regular liderado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

En virtud de lo anterior y conscientes de la importancia de identificar el universo de personas desmovilizadas postuladas a la Ley de Justicia y Paz que fueron beneficiadas por la Ley 1820 de 2016 y que no han ingresado al proceso de Reintegración liderado por esta Agencia, respetuosamente le solicitamos evaluar que desde su Honorable Despacho se emita una directriz en el sentido de invitar a los distintos despachos judiciales de la Jurisdicción Penal que concedieron el beneficio de Libertad Condicionada previsto en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, para que remitan a esta Agencia la copia de las providencias en las que se concedió dicho beneficio.

Lo anterior, nos permitiría validar el cumplimiento de los requisitos legales para que quienes inicialmente se postularon a la Ley 975 de 2005 y fueron beneficiados con la Libertad Condicionada logren vincularse al proceso de reintegración en la forma que lo prevé el Decreto 2199 de 2017.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Decreto 2199 del 26 de diciembre de 2017
Elaboró: Jorga Aguilera Díaz - Profesional Especializado Grupo Normativa y Conceptos
Revisó y aprobó: Jassá Gutemberg Macías Zambrano - Coordinador Grupo Normativa y Conceptos

¹ Decreto 2199 de 2017. "Por el cual se adiciona el Capítulo 3, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia, relacionado con el ingreso al proceso de reintegración de los desmovilizados postulados a la Ley 975 de 2005"

² Conforme a la normativa vigente la desmovilización de los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley puede darse en un contexto individual conforme a lo previsto en el Decreto 128 de 2003 y de manera colectiva según lo estipula el Decreto 1753 de 2016 ambos compilados en el Decreto 1081 de 2015.